

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, jueves dieciocho (18) de julio dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL:	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho
RADICACIÓN:	Nº 70-001-33-33-007-2013-00136-00
DEMANDANTE:	Samir Sierra Bolivar
DEMANDADO:	Nación-Mineducación-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-Municipio de Sincelejo-Secretaria de Educación Municipal

Asunto Rechazo de la demanda.

Realizado el estudio para la admisión de la demanda, este Despacho por medio de auto de fecha 20 de junio de 2013, decidió inadmitirla, con fundamento en lo destacado en el Art. 170 del CPACA, señalándose en dicha providencia el defecto que debería ser corregido¹.

La providencia proferida por el Despacho, se notifico a la parte demandante, de acuerdo con lo establecido en el art. 201 del CPACA, el día 21 de junio de 2013, en anotación por estado electrónico en la página Web de la Rama Judicial; además de lo anterior, se le remitió comunicación a la dirección de correo electrónica suministrada por el apoderado de la parte demandante para recibir notificaciones, tal como se aprecia a folios 34 y 35 del expediente.

En orden a lo anterior, y observándose que el apoderado del demandante no corrigió la falencia enunciada en la providencia que inadmitiera la demanda así interpuesta, se produce el **RECHAZO DE LA DEMANDA**, en aplicación a lo manifestado en el inciso 2º del art. 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que a su tenor literal expresa: *Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:*

1....

2. *“Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida”*; en consecuencia **SE DECIDE:**

¹ Ley 1437 de 2011. Artículo 170. Inadmisión de la demanda. Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda.

PRIMERO: RECHÁCESE la presente demanda.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE al interesado la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia infórmesele a la oficina Judicial de Sincelejo para efectos de compensación y **ARCHÍVESE** el expediente, previas anotaciones en los libros radicadores y Sistema Justicia XXI.

CUARTO: NOTIFÍQUESE

MÓNICA MARLYN OTERO MIGUEL
Jueza